

Ciudad Bolívar, 12 de marzo de 2018

Ciudadana

**Dra. María Elena Latuff**  
**Rectora y demás Honorables Miembros**  
**del Consejo Universitario - UNEG**

Estimados Señores:

Luego de un cordial saludo académico, nosotros, los profesores unegistas, nos dirigimos a Ustedes en la oportunidad de solicitar sus buenos oficios para la aplicación de la **Cláusula PRESTACIONES SOCIALES** de la III Convención Colectiva Única de los Trabajadores Universitarios, MPPEUCT-FTUV 2017-2018.

Esta Cláusula establece que:

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a través de las instituciones de educación universitaria, seguirá garantizando el fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 141, 142 y 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Si bien se señala que se reconocerá los convenios previos a la entrada en vigencia de la mencionada Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, también aclara que se hará en la medida que “[...] siempre y cuando no desmejoren las condiciones establecidas en esta [III Convención Colectiva Única].”

En este sentido, lo que estamos solicitando es la aplicación del artículo 143 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, dado que el pago del actual 8.5, es decir, el pago de un mes de sueldo según la categoría de profesor agregado a dedicación exclusiva, no nos favorece para nada, ante la hiperinflación que vive nuestro país, que alcanzó aproximadamente el 2.600% en el ejercicio 2017 y cuyos indicios para este 2018 no son nada halagüeños.

La referida Cláusula Prestaciones Sociales de la III CCU busca la aplicación de los principios constitucionales de equidad e igualdad, porque para los sectores de los administrativos y de los obreros de la UNEG sí se ha aplicado y se está aplicando el mencionado artículo 143.

Cabe destacar que en otras instituciones universitarias ya los profesores y todo su personal gozan de este beneficio laboral, tal y como fija la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Sobre este argumento anterior (otras universidades pagan el fideicomiso a todo su personal, incluido el académico), se ha contrapuesto que esas universidades son instituciones universitarias territoriales y los antiguos institutos politécnicos, es decir, no son universidades autónomas y están adscritas directamente al Ministerio de Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. Pues bien, la autonomía universitaria de la UNEG no es argumento para violar ninguna ley; además, ¿cómo es ese proceso administrativo según el cual la UNEG sí está adscrita al Ministerio de Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología para adjudicar y aplicar el fideicomiso a los administrativos y obreros, pero no está –al mismo tiempo- adscrita para hacer lo mismo con su personal académico?

Se ha argumentado que cuando fue ministro de Educación Luis Cárdenas, entre 1994-1999, se firmó un convenio entre el Gobierno y FAPUV donde los docentes universitarios decidieron quedarse con el 8.5% y renunciaron al fideicomiso; por lo cual, no se puede asumir lo que plantea la actual Ley Orgánica del Trabajo, vigente desde 2012. Pues bien, este argumento no tiene sentido, porque se está afirmando un exabrupto jurídico: ese convenio estaría por encima de una ley orgánica y, peor aún, sería supraconstitucional.

Además, hay jurisprudencia de los Tribunales venezolanos donde se deja sin efectos legales y jurídicos los antiguos convenios de la relación laboral entre Estado y la Universidad-FAPUV (por ejemplos, las antiguas normas de homologación salarial). Ahora, el representante de todos los trabajadores universitarios es la Federación Signataria de la III CCU, es decir, la Federación de Trabajadores Universitarios de Venezuela (FTUV).

También se ha argumentado que corresponde a las actuales juntas directivas de SUSPRONEG y APUNEG decidir qué hacer con el capital y los

intereses de las prestaciones sociales de los profesores unegistas. Una lectura atenta de la actual Ley Orgánica del Trabajo dejar ver que el abordaje de esa material se da en un marco de relación que está formada únicamente por el patrono-UNEG y el trabajador-profesor (en este caso) de manera directa e individual; véase por ejemplo el artículo 143 de la mencionada Ley Orgánica que reza:

Los depósitos trimestrales y anuales a los que hace referencia el artículo anterior se efectuarán en un fideicomiso individual o en un Fondo Nacional de Prestaciones Sociales a nombre del trabajador o trabajadora, atendiendo la voluntad del trabajador o trabajadora. (subrayado nuestro)

De tal forma que esas directivas pueden ser intermediarios para el tratamiento de la aplicación de ley, pero no para decidir por cada docente. A nuestro modo de atender esta materia laboral, la UNEG debe preguntar a cada docente, de modo individual y personal, porque es intransferible su voluntad, qué desea hacer con las prestaciones sociales y dejar constancia de ello en un formato para tal fin.

Esto implica que algunos docentes pueden optar por: (a) crédito en la contabilidad de la UNEG; (b) depósito en un fideicomiso individual; (c) depósito en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales; (d), incluso quedarse con el actual 8.5%.

La opción última –la (d)- viene dada, porque algunos colegas nos han planteado su oposición y rechazo a las opciones (a), (b) y (c); es decir, desean quedarse con el actual 8.5%. Y esto es posible, porque la Ley Orgánica del Trabajo plantea que se debe dar la solución más favorable al trabajador, pero tomando en cuenta la voluntad del trabajador-profesor.

En este sentido, la III CCU dice en la **CLÁUSULA: PRESTACIONES SOCIALES:**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a través de las Instituciones de Educación Universitaria conviene en continuar reconociendo los acuerdos internos, actas convenio y convenciones colectivas en materia de





